



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2020035199 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

«Por la cual se implementa el Plan Piloto de Teletrabajo en los Niveles Asistencia y Técnico del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 2078 de 2012, la ley 1221 de 2008, el Decreto 884 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió la ley 1221 de 2008, la cual tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo como un instrumento generador de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que el artículo 2 ibídem, define el teletrabajo como una forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC para el contacto entre el trabajador y el empleador, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que mediante Decreto No. 884 de 2012 se reglamentó la Ley 1221 de 2008, con el objeto de establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores, que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, implementó el Teletrabajo, como modalidad de empleo en el nivel profesional con la Resolución 2019057582 del 19 de diciembre 2019, por los buenos resultados obtenidos durante el plan piloto establecido para este nivel bajo la resolución 2015051215 del 17 de diciembre de 2015, y prorrogada por las resoluciones 2017032319 del 8 de agosto de 2017; y la 2018047358 del 2 de noviembre de 2018.

Que una vez evaluada la prueba piloto del nivel profesional por parte de la Administración, teniendo como referente el testimonio de la experiencia de algunos servidores en su condición de teletrabajadores, el seguimiento mensual al plan de trabajo que reposa en la historia laboral y la evaluación de desempeño; instrumentos que arrojaron buenos resultados en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores, fortalecimiento de sus lazos familiares, mayor productividad y mejor cumplimiento de sus funciones, asegurando la efectiva prestación del servicio; se recomienda a la administración la implementación de un sistema de teletrabajo para los servidores públicos del Instituto.

Que, de acuerdo con los buenos resultados obtenidos en el nivel profesional, y en aras de tener una política institucional de teletrabajo equitativa para todos los servidores del instituto, así como atendiendo los requerimientos de las



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2020035199 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

«Por la cual se implementa el Plan Piloto de Teletrabajo en los Niveles Asistencial y Técnico del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

organizaciones sindicales entre otras cosas, es del interés de la administración promover la implementación de un plan piloto para los niveles técnico y asistencial a través del presente acto administrativo.

Que la modalidad de teletrabajo, para todos los niveles, es voluntaria para el empleador y el empleado, por lo tanto, no es un derecho del trabajador, toda vez que el empleador puede aceptar o rechazar la postulación si no la considera pertinente; es decir que, es discrecional del empleador autorizar las solicitudes de teletrabajo de los servidores. Tampoco es una facultad del empleador, toda vez que el trabajador puede optar por aceptar o no la propuesta.

Que mediante concepto 20156000163481 de 25 de noviembre de 2015 respecto de la entrega por parte de la entidad de los equipos de cómputo a los teletrabajadores, el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló que de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, uno de los deberes de la administración para con los teletrabajadores es la entrega y mantenimiento de los equipos de cómputo que estos requieran para el ejercicio del empleo; no obstante, en el evento que la entidad no cuente con los recursos que le permitan hacer entrega de los mismos, si el empleado está en disposición de aportarlo, en aplicación del principio de voluntariedad que rige el teletrabajo, se considera viable que mientras la entidad apropia los recursos necesarios para la entrega de los mismos, lo aporte el empleado.

Que se hace necesario implementar como modalidad de empleo en un plan piloto para teletrabajo en los niveles asistencial y Técnico que, de acuerdo con el manual de funciones así lo puedan permitir bajo modalidad Suplementaria y Autónoma.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto. Implementar el plan piloto para teletrabajo en los niveles asistencial y técnico que de acuerdo con el manual de funciones no requiera la presencia en su puesto de trabajo, bajo las modalidades suplementarias y autónomas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. A partir de la suscripción de la presente resolución y hasta el mes de julio de la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Alcance. La presente Resolución tiene por objeto desarrollar el plan piloto de Teletrabajo en los niveles asistencial y técnico en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y es aplicable, previo acuerdo a través de acto administrativo, por medio del cual se les confiere trabajar bajo esta modalidad, a los funcionarios que tengan alguna de las siguientes modalidades de empleo:

a) Servidor público de Carrera Administrativa

X



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2020035199 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

«Por la cual se implementa el Plan Piloto de Teletrabajo en los Niveles Asistencia y Técnico del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

b) Servidor público de Carácter Provisional

ARTÍCULO TERCERO.- Modalidades de teletrabajo. Se implementará el teletrabajo suplementario y autónomo como modalidades de trabajo en el presente piloto, en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, según lo previsto en el artículo 2 de la ley 1221 de 2008.

Definiéndose la modalidad suplementaria en donde los teletrabajadores laboran tres (3) días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en la sede del instituto, que para el caso del Invima serán tres (3) días a la semana en el lugar de residencia y dos (2) días en las instalaciones de la entidad, los cuales serán concertados por el teletrabajador y su jefe inmediato de acuerdo con las necesidades del servicio.

La modalidad autónoma es aquella en la que utiliza su propio domicilio el teletrabajador, quien deberá acudir en cualquier momento a las instalaciones de la entidad si por necesidades del servicio así se requiere.

La modalidad de teletrabajo a desarrollar deberá establecerse con el respectivo jefe inmediato del teletrabajador de acuerdo con las necesidades del servicio.

Parágrafo 1. Si los días de teletrabajo coinciden con un día festivo, este no podrá ser sustituido por un día que labore en las instalaciones de la entidad.

Parágrafo 2. El plan de trabajo, tiempos de entrega y demás aspectos de las diferentes modalidades, son los acordados entre el funcionario y su jefe inmediato mediante acuerdo de voluntades que será plasmado por escrito, cuya evidencia reposará en su dependencia y será insumo para la evaluación del desempeño laboral.

Parágrafo 3. El teletrabajador que se encuentre bajo cualquiera de las modalidades deberá asistir a las instalaciones de la entidad, si por necesidades del servicio es requerido.

ARTÍCULO CUARTO. - Las funciones susceptibles de ser teletrabajables para el nivel técnico y asistencial serán las establecidas en el Decreto 1083 de 2015 para estos niveles y que pueden ser realizadas a través de tecnologías de la información, las cuales son:

Para el Nivel Técnico:

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2020035199 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

«Por la cual se implementa el Plan Piloto de Teletrabajo en los Niveles Asistencial y Técnico del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo y que puedan ser realizadas a través de las tecnologías de la información.

Para el Nivel Asistencial:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada a través de los canales digitales, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa, que puedan ser realizadas a través de las tecnologías de la información, encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
5. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo y que puedan ser realizadas a través de las tecnologías de la información.

Parágrafo. Las funciones susceptibles de teletrabajar anteriormente definidas, deberán ser verificadas previamente con lo estipulado en el manual de funciones, el jefe inmediato del postulante y teniéndose en cuenta los compromisos laborales concertados para la evaluación de desempeño.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2020035199 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

«Por la cual se implementa el Plan Piloto de Teletrabajo en los Niveles Asistencia y Técnico del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

ARTÍCULO QUINTO. - Jornada de trabajo. El funcionario cumplirá en su domicilio, el mismo horario que tiene el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

ARTÍCULO SEXTO. - Solicitudes de ingreso a la modalidad de teletrabajo: Los servidores públicos interesados en participar en el presente piloto de teletrabajo, diligenciarán completamente el acuerdo de voluntades dispuesto, el cual deberá estar suscrito por el jefe inmediato y el servidor público, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, y en consideración a que la vinculación al teletrabajo es voluntaria tanto para el empleador como para el trabajador.

Parágrafo. El acuerdo de voluntades hace parte integral del acto administrativo por el cual se otorga al servidor (a) público (a) para ser parte del Piloto; y en consecuencia este se acoge a todas las cláusulas del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Evaluación del teletrabajador. - El proceso de evaluación del desempeño laboral para los funcionarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima que opten por participar en el presente Piloto de Teletrabajo se ceñirá a los lineamientos que sobre la materia determine la CNSC, así como mediante el Sistema Tipo de Evaluación adoptado por la entidad y demás procedimientos establecidos, según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. - El teletrabajador seguirá gozando de los demás derechos en materia de riesgos laborales, continuará con la protección del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual será verificado y asegurado por parte del Grupo de Talento Humano y de la ARL, de tal manera que se mantengan las condiciones adecuadas, para lo cual se podrán hacer visitas de seguimiento en el momento en que la entidad lo considere pertinente.

Parágrafo 1. – Con el propósito de garantizar que las condiciones del puesto de trabajo cumplen con los requerimientos de ley; y como parte de la aceptación de la solicitud, la ARL realizara una visita de verificación de condiciones técnicas del puesto de trabajo, durante la cual el servidor deberá demostrar entre otras cosas, una adecuada conexión a internet, un adecuado equipos de computo y telecomunicaciones, un escritorio y silla con los estándares exigidos por la ARL, y un lugar de trabajo libre de riesgos físicos, químicos, biomecánicos, psicosociales y locativos.

Parágrafo 2. - Si el teletrabajador llegase a cambiar de domicilio, deberá comunicarlo inmediatamente al Grupo de Talento Humano, para verificar que se cumplan las condiciones de puesto de trabajo en su domicilio aprobadas por la ARL. En caso, de no cumplir con las condiciones, el funcionario deberá retornar a su modalidad de trabajo habitual, en las instalaciones del Instituto



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2020035199 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

«Por la cual se implementa el Plan Piloto de Teletrabajo en los Niveles Asistencia y Técnico del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, previa comunicación emitida por el Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO NOVENO. - Derechos y Deberes de las partes. - El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y el teletrabajador gozan de los mismos derechos y deberes que tienen de conformidad con la Constitución Política, la ley y las disposiciones internas.

El teletrabajador tendrá adicionalmente los siguientes deberes y obligaciones:

1. Disponer de un computador personal, bajo sistema Windows, con aplicaciones y Sistemas informáticos compatibles con la red de mensajería interna del Invima en concordancia con el concepto 20156000163481 de 25 de noviembre de 2015 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Contar con conexión a Internet.
3. Disponer de una línea telefónica.
4. Utilizar en el ejercicio de sus funciones las herramientas informáticas con las que cuente la entidad y ajustarse a las nuevas tecnologías y aplicativos que se implementen para el ejercicio de las funciones de los servidores y el cumplimiento de la misión de la entidad.
5. Cumplir con las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales que se encuentren definidas por la Institución.
6. Acudir a la entidad en las condiciones que lo solicite su jefe inmediato, aun cuando durante ese día normalmente se encuentre en teletrabajo.
7. Rendir los informes que la entidad requiera para verificar el cumplimiento de su labor en las fechas asignadas.
8. Acatar las instrucciones impartidas por el jefe inmediato para el desarrollo de las actividades mediante teletrabajo.
9. Mantener durante el desarrollo de sus actividades la reserva de la información a que tenga acceso en virtud de sus actividades laborales.
10. Tomar las precauciones necesarias para mitigar cualquier riesgo que pueda correr la información a su cargo.
11. Abstenerse de suministrar información falsa sobre la ocurrencia de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales existió un presunto accidente laboral. En caso contrario, le será suspendido definitivamente el teletrabajo, so pena de responsabilidad disciplinaria en que pueda incurrir.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2020035199 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

«Por la cual se implementa el Plan Piloto de Teletrabajo en los Niveles Asistencia y Técnico del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

12. Acudir a las instalaciones de la entidad cuando por algún motivo no pueda desarrollar sus actividades laborales mediante la modalidad de teletrabajo, ya sea por razones imputables a la entidad o al teletrabajador.
13. Asistir a las reuniones, capacitaciones y actividades programadas por la entidad, en los sitios que esta designe.
14. Acondicionar su lugar de teletrabajo de acuerdo con las exigencias en materia de riesgos laborales y seguridad ocupacional.
15. Garantizar que el acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la entidad sea efectuado siempre y en todo momento bajo condiciones de seguridad, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Grupo de Soporte Tecnológico.
16. Informar oportunamente a la entidad las novedades que impliquen separación transitoria del servicio, como licencias por enfermedad, licencias por luto, entre otras.

Parágrafo. - El teletrabajador estará regido por el código único disciplinario en virtud de sus obligaciones, deber y derechos; así como en todos los aspectos que rigen la función pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Formación, capacitación y bienestar laboral. - Los teletrabajadores participarán en las actividades contempladas dentro del Plan Institucional de Capacitación y Bienestar en las mismas condiciones que los demás servidores públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Inicio de la modalidad. - Previo al inicio de las labores bajo la presente modalidad, deberá reposar debidamente diligenciados en la historia laboral de los teletrabajadores los siguientes documentos:

1. Acuerdo de voluntariedad de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 y el parágrafo del artículo 3° del Decreto 884 de 2012.
2. Resolución por medio de la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo en el marco de la presente prueba piloto a un servidor público.
3. Informe mediante el cual la ARL acepta las condiciones del puesto de trabajo en el domicilio del teletrabajador.



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2020035199 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

«Por la cual se implementa el Plan Piloto de Teletrabajo en los Niveles Asistencia y Técnico del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

ARTÍCULO DÉCIMO SÉGUNDO. - Reversibilidad.- Son causales para dar por terminada la modalidad de teletrabajo las siguientes:

1. Por voluntad del Teletrabajador previa comunicación de la decisión al Grupo de Talento Humano del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima con una antelación a diez (10) días hábiles, en la cual justifique la razón por la cual desea dar por terminada esta modalidad.
2. Por incumplimiento del Teletrabajador en sus obligaciones.
3. Porque se detectó que el Teletrabajador cometió fraude con la información que suministró para ingresar al programa de teletrabajo.
4. Por comprobarse que el Teletrabajador reportó información fraudulenta frente a las condiciones de tiempo modo y lugar en los cuales ocurrió un presunto accidente de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o de otra naturaleza a que haya lugar.
5. Por decisión administrativa justificada en virtud de las necesidades del servicio la cual será informada por escrito al Teletrabajador con una antelación a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Registro de Teletrabajadores: El Grupo de Talento Humano del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, se encargará de llevar el registro de los teletrabajadores al servicio de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Progresividad y Favorabilidad. Serán tenidos en cuenta los demás lineamientos establecidos en las resoluciones que anteceden la implementación de teletrabajo en el Invima, sin que estos representen desmejoramiento en los niveles de servicio de la entidad, en la calidad del trabajo o en la calidad de vida del teletrabajador.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - La presente resolución será socializada y publicada a través de los medios dispuestos para este fin, con el apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Grupo de Comunicaciones de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de octubre de 2020.


JULIO CESAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Juan pablo Perafan

Revisó: Juliana Barragan

Aprobó: Gladys Montoya Garcia

Aprobó: Roy Galindo Wehdeking